



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
02/12/2019
EIXIDA NÚM. 29468

Ayuntamiento de Guardamar del Segura
Sr. alcalde-presidente
Plaza de la Constitución 5
Guardamar del Segura - 03140 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1903006
=====

Asunto: Molestias ubicación contenedores. Falta de respuesta.

Sr. alcalde-presidente:

Con fecha 9/8/2019 se presentó en esta institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Guardamar denunciando las molestias provocadas por los 5 contenedores ubicados en la calle Crevillente (nº 30), sin que hasta el momento se haya obtenido ninguna respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura nos remitió informe en el que se dispone:

1.- La batería de los contenedores localizados en la calle crevillente nº30, está situada en ese punto ya que consideramos que es donde menos molestias causa a los ciudadanos, ya que se sitúan justo en el lado de la calzada, lado derecho, en sentido de la vía que es por donde el camión realiza la descarga automatizada de los contenedores, además en dicho lado no existe ninguna vivienda o local comercial. (Se adjunta fotografía)

2.-Por otro lado, hay que tener en cuenta que debemos dar servicio a los usuarios de las calles Crevillente, Jorge Juan y parte de calle Cartagena, además en esas calles no

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 02/12/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

existe ningún punto donde se puedan colocar estos contenedores, ya que se localizan fachadas de viviendas, locales comerciales, bares y restaurantes.

3.-Con el fin de minimizar al máximo el ruido provocado por la apertura y cierre de las tapas de los contenedores, estas poseen un sistema de amortiguación seguro y silencioso. (Se adjunta fotografía).

4.- El vaciado de los contenedores individuales se realiza en horario nocturno. La recogida de día de estos contenedores provocaría grandes molestias en la vía pública, sobre todo por los atascos que produciría el tránsito lento del camión, máxime sabiendo que Guardamar es un pueblo costero y en época estival se triplica su población así como el tránsito de coches durante el día.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la interesada para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Como se deduce del escrito presentado por la interesada, el objeto de la queja consiste en la ubicación de los contenedores, y en este sentido, resulta preciso recordar, como consta en los sucesivos informes anuales presentados por esta Institución ante las Cortes Valencianas, que no constituye función del Síndic de Greuges, realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que le vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores que, lógicamente, puede no resultar adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación o no de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el sistema de recogida de residuos sólidos urbanos. En cualquier caso, y dado que la interesada ha dado otras opciones de ubicación que, al parecer, no han sido tenidas en cuenta hasta el momento, debería estudiarse la posibilidad apuntada por la promotora de la queja.

Por otra parte, y dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la ubicación de éstos en la vía pública, destinados a acumular la basura hasta el momento de su recogida, debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de estos dispositivos por parte de todos los ciudadanos.

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- a) se cumplan los horarios de depósito de la basura por parte de los usuarios.

- b) Se controlen y, en su caso, se sancionen, las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera y junto a estos dispositivos.
- c) para que, en caso de que esta última circunstancia se produzca, se garantice la recogida y limpieza de los contenedores instalados y sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas, en todo caso, en aquellas zonas en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tenga constancia fehaciente de la efectiva lesión que a las deseables condiciones de salubridad del entorno están produciendo estos dispositivos de recogida de residuos sólidos urbanos.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno formular **al Ayuntamiento de Guardamar del Segura** las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1.- Que valore la posibilidad de cambio de ubicación de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos a otro punto donde no se generen molestias a ningún vecino.

2.- Que se adopten cuantas medidas resulten precisas para garantizar, tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos, como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos y de su entorno más inmediato, especialmente en los lugares donde existen denuncias de los ciudadanos al respecto, y en cualquier caso, en la vía objeto del presente expediente.

3.- Que se adopten las medidas necesarias para evitar las molestias derivadas del ruido producido por el servicio de recogida.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)